

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Antonio Gaspar Beltrán

Año I

Tercer Periodo de Receso

LX Legislatura

Núm. 05

SEGUNDA SESIÓN DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE 2013

SUMARIO

ASISTENCIA

Pág. 02

ORDEN DEL DÍA

Pág. 02

COMUNICADOS:

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

Oficio suscrito por el ciudadano David Alejandro Delgado Arroyo, vocal ejecutivo del Instituto Federal Electoral en Guerrero, mediante el cual hace la más atenta invitación a esta Soberanía al foro virtual "Acciones Democráticas y Géneros", en el marco de los festejos de los 60 años del voto de las mujeres en México

Pág. 04

Oficio signado por el ciudadano Julio Ortega Meza, procurador de Protección Ecológica en Guerrero, con el que remite la propuesta de diagnóstico sobre la viabilidad de mantener un zoológico en el parque Papagayo del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero

Pág. 04

Oficio suscrito por los integrantes del cabildo del municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que solicitan su intervención y apoyo para que en el próximo presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 se programe una partida presupuestal para el pago de laudos

Pág. 04

Oficio signado por el ciudadano Bernardo Rosas Linares, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, con el que informa a este Honorable Congreso que rendirá el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal el día 14 de septiembre del año en curso

Pág. 04

Oficio suscrito por el ciudadano Armando R. Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que solicita autorización de este órgano legislativo para realizar la enajenación y baja de bienes muebles, parque vehicular y maquinaria agrícola propiedad del citado municipio

Pág. 04

Oficio signado por la ciudadana Briseyda Clemente Roque, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

Pág. 04

Oficio suscrito por la ciudadana Saez Guadalupe Pavía Miller, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que remite el acuerdo por el que se autoriza al ciudadano Mario Moreno Arcos, presidente municipal, rinda su informe anual pormenorizado en la segunda quincena del mes de septiembre de 2013

Pág. 04

Oficios enviados por los honorables congresos de los estados de Guanajuato, San Luis Potosí y Tabasco, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Morelos. Con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura

Pág. 04

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

Oficio signado por la asociación civil Víctor Flores Flores A. C., con el que solicitan intervención de esta Soberanía para ser contemplados en el presupuesto de egresos para

el ejercicio fiscal 2014. Las escuelas preparatorias Digna Ochoa de San Martín Tixtlancingo, municipio de Coyuca de Benítez, y licenciado Pablo Sandoval Ramírez, de la Colonia Navidad de Llano Largo, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero

Pág. 05

INICIATIVAS

De Ley de Turismo para el Estado y los municipios de Guerrero. Suscrita por la diputada Laura Arizmendi Campos. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 05

Oficio suscrito por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Ley del Notariado del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo estatal

Pág. 31

Oficio signado por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el cual se autoriza al estado de Guerrero, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del secretario de Finanzas y Administración, para que gestione y contrate uno o varios créditos, en Moneda Nacional, con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, para ser destinados a inversiones pública productiva, hasta por la cantidad de \$865,000,000.00 (ochocientos sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mas accesorios financieros, impuestos y comisiones, hasta por un periodo de veinte años y con las características que se precisan en el presente decreto

Pág. 31

CLAUSURA

Pág. 32

**Presidencia del diputado
Antonio Gaspar Beltrán**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, señor presidente.

Apreza Patrón Héctor, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Castrejón Trujillo Karen, Farías Silvestre Germán, Gaspar Beltrán Antonio, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ramos del Carmen Mario.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 8 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 8 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 22 minutos del día miércoles 11 de septiembre del 2013, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio suscrito por el ciudadano David Alejandro Delgado Arroyo, vocal ejecutivo del Instituto Federal Electoral en Guerrero, mediante el cual hace la más atenta invitación a esta Soberanía al foro virtual "Acciones Democráticas y Géneros", en el marco de los festejos de los 60 años del voto de las mujeres en México.

II. Oficio signado por el ciudadano Julio Ortega Meza, procurador de Protección Ecológica en Guerrero, con el que remite la propuesta de diagnóstico sobre la viabilidad de mantener un zoológico en el parque Papagayo del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

III. Oficio suscrito por los integrantes del cabildo del municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que solicitan su intervención y apoyo para que en el próximo presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 se programe una partida presupuestal para el pago de laudos.

IV. Oficio signado por el ciudadano Bernardo Rosas Linares, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, con el que informa a

este Honorable Congreso que rendirá el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal el día 14 de septiembre del año en curso.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Armando R. Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que solicita autorización de este órgano legislativo para realizar la enajenación y baja de bienes muebles, parque vehicular y maquinaria agrícola propiedad del citado municipio.

VI. Oficio signado por la ciudadana Briseyda Clemente Roque, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

VII. Oficio suscrito por la ciudadana Saez Guadalupe Pavía Miller, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que remite el acuerdo por el que se autoriza al ciudadano Mario Moreno Arcos, presidente municipal, rinda su informe anual pormenorizado en la segunda quincena del mes de septiembre de 2013.

VIII. Oficios enviados por los honorables congresos de los estados de Guanajuato, San Luis Potosí y Tabasco, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Morelos. Con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Segundo.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Oficio signado por la asociación civil Víctor Flores Flores A. C., con el que solicitan intervención de esta Soberanía para ser contemplados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014. Las escuelas preparatorias Digna Ochoa de San Martín Tixtlancingo, municipio de Coyuca de Benítez, y licenciado Pablo Sandoval Ramírez, de la Colonia Navidad de Llano Largo, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley de Turismo para el Estado y los municipios de Guerrero. Suscrita por la diputada Laura Arizmendi Campos. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) Oficio suscrito por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Ley del Notariado del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Ejecutivo estatal.

c) Oficio signado por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el cual se autoriza al estado de Guerrero, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del secretario de Finanzas y Administración, para que gestione y contrate uno o varios créditos, en Moneda Nacional, con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, para ser destinados a inversiones pública productiva, hasta por la cantidad de \$865,000,000.00 (ochocientos sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mas accesorios financieros, impuestos y comisiones, hasta por un periodo de veinte años y con las características que se precisan en el presente decreto.

Cuarto.- Clausuras:

a) Del Tercer Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 11 de septiembre de 2013.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa al presidente que se registro la asistencia del diputado Camacho Goicochea Elí, con lo que se hace un total de nueve diputados a la presente sesión.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de esta Comisión Permanente, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 11 de septiembre del 2013.

A los Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el ciudadano David Alejandro Delgado Arroyo, vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en Guerrero, mediante el cual hace la más atenta invitación a esta Soberanía al foro virtual "Acciones Democráticas y Géneros", en el marco de los festejos de los 60 años del voto de las mujeres en México.

II. Oficio signado por el ciudadano Julio Ortega Meza, procurador de Protección Ecológica en Guerrero, con el que remite la propuesta de diagnóstico sobre la viabilidad de mantener un Zoológico en el Parque Papagayo del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

III. Oficio suscrito por los integrantes del Cabildo del municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que solicitan su intervención y apoyo para que en el próximo presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 se programe una partida presupuestal para el pago de laudos.

IV. Oficio signado por el ciudadano Bernardo Rosas Linares, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copalillo, Guerrero, con el que informa a este Honorable Congreso que rendirá el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal el día 14 de septiembre del año en curso.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Armando R. Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, con el

que solicita autorización de este órgano Legislativo para realizar la enajenación y baja de bienes muebles, parque vehicular y maquinaria agrícola propiedad del citado municipio.

VI. Oficio signado por la ciudadana Briseyda Clemente Roque, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

VII. Oficio suscrito por la ciudadana Saez Guadalupe Pavía Miller, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que remite el acuerdo por el que se autoriza al ciudadano Mario Moreno Arcos, presidente municipal, rinda su informe anual pormenorizado en la segunda quincena del mes de septiembre de 2013.

VIII. Oficios enviados por los honorables congresos de los estados de Guanajuato, San Luis Potosí y Tabasco, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de Morelos. Con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor, Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, Se toma conocimiento del oficio de antecedentes para los efectos conducentes.

Apartado II, A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para su conocimiento debido.

Apartado III, A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

Apartado IV y VII, Se toma conocimiento de los oficios de antecedentes para el tratamiento debido.

Apartado V, A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado VI, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo.

Apartado VIII, Esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruyó a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados promoventes.-

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 22 de octubre del 2013.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Oficio signado por la Asociación Civil Víctor Flores Flores A. C., con el que solicitan intervención de esta Soberanía para ser contemplados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014. Las escuelas preparatorias Digna Ochoa de San Martín Tixtlancingo, municipio de Coyuca de Benítez, y lic. Pablo Sandoval Ramírez, de la Colonia Navidad de Llano Largo, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el oficio de antecedentes a las comisiones unidas Presupuesto y Cuenta Pública, y de Educación, Ciencia y Tecnología para su tratamiento debido.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Ciudadanas Secretarias de la mesa directiva del honorable congreso del estado.- presentes.

Laura Arizmendi Campos, diputada integrante de la fracción parlamentaria del Movimiento Ciudadano en la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado; 126 fracción II, 127 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, pongo a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley de Turismo para el Estado y los Municipios de Guerrero, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

México necesita de manera urgente reconocer la actividad turística como área estratégica para el desarrollo nacional, porque después que se agoten los recursos naturales petrolíferos y minerales, –lo cual a los ritmos actuales de extracción puede suceder en los próximos 25 años– el turismo seguirá siendo una fuente sustantiva de ingresos para el país y un factor generador de bienestar social y riqueza como lo está siendo ya en la actualidad.

Los datos duros que al respecto aporta el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, son contundentes: el 87 por ciento de la población que viven en municipios turísticos del país tiene un grado de marginación “Muy Bajo”, de acuerdo con el CONEVAL, mientras que apenas el 9 por ciento de la población que vive en municipios no turísticos, alcanza ese grado.

Por otra parte el turismo ocupa la sexta posición en la generación de divisas para el país, debajo de las industrias automotriz y electrónica, del petróleo, la minería y las remesas que envían nuestros compatriotas que viven y trabajan en el extranjero. El turismo aporta a la economía nacional un promedio de 12 mil millones de pesos anualmente, según datos del Banco de México e INEGI.

Esto es importante porque no obstante de estar situado en la franja de los grandes desiertos del mundo –alrededor del Trópico de Cáncer– México cuenta con una naturaleza exuberante y fértil y con una de las biodiversidades más ricas del mundo, debido a que los océanos Atlántico y Pacífico bañan con sus aguas nuestras costas y de manera muy particular las regiones Occidente, Centro y Sursureste del país, lo cual encierra un potencial turístico inusitado, mucho más ahora que la conciencia de la humanidad se inclina hacia la protección del medio ambiente y al reconocimiento de la diversidad cultural del planeta.

Además, contamos con una riqueza cultural, arqueológica, histórica y natural que muy pocos países tienen. Prácticamente todo el país está lleno de atractivos turísticos que cubren una amplia gama de gustos e intereses turísticos.

De ahí, que como bien se afirma en el Plan Nacional de Desarrollo “El turismo representa la posibilidad de crear trabajos, incrementar los mercados donde operan las pequeñas y medianas empresas, así como la posibilidad de preservar la riqueza natural y cultural de los países”.

También es cierto que si bien a nivel mundial el sector turístico ha crecido de manera importante, en México el turismo internacional ha tenido en los últimos 30 años (1982-2012), una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 2 por ciento, como se reconoce en el Plan Nacional de Desarrollo.

Como resultado de esto, “el país ha perdido posiciones en la clasificación de la Organización Mundial de Turismo (OMT), al pasar del 7° lugar en 2000, al 10° en 2011 en la recepción de turistas internacionales y del 12° al 23° en el ingreso de divisas.”

Tenemos que reconocer que a nivel mundial hemos perdido atractivo turístico para el turismo internacional que elige otras opciones geográficas y que prefiere destinos mejor dotados de infraestructura y con servicios más confiables en cuanto a clasificación, tarifas y calidad, amén de mayor seguridad.

De ahí que para que México pueda aprovechar integralmente el crecimiento del sector turístico a nivel mundial, debemos mejorar el valor agregado, la confiabilidad y la calidad de nuestros productos turísticos y focalizar nuestras estrategias de promoción turística hacia los países emergentes que hoy en día son los que ofrecen mayor potencial para la afluencia de turistas.

Países y regiones, como Rusia, China, Corea y América Latina, deben concentrar nuestros esfuerzos de atracción turística, sin descuidar a nuestros ya tradicionales visitantes procedentes de Estados Unidos, Canadá y Europa Central.

Como bien se afirma en el PND, hasta ahora, México se encuentra bien posicionado en el segmento de sol y playa, pero necesitamos promover y desarrollar otros como el turismo cultural, el ecoturismo y la aventura, de salud, deportivo, de lujo, religioso, gastronómico, de negocios y reuniones y de cruceros, entre otros, que ofrecen la oportunidad de generar más atractivo y derrama económica y que en México cuentan con una amplia gama de posibilidades para su realización.

El turismo nacional constituye actualmente el 82.3% del consumo turístico del país. Durante 2012 fueron más de 68 millones de turistas nacionales los alojados en hoteles, en una oferta 677,000 cuartos. La industria turística

genera 2.5 millones de puestos de trabajo, según datos de 2010, lo que representaba el 6.9% del empleo total del país.

El Estado de Guerrero no es ajeno a este panorama. Ya desde la promulgación de la Ley de Fomento al Turismo de 1987, se advertía una tendencia declinante de nuestros principales destinos turísticos, en especial de Acapulco y Taxco, porque con todo y todo Ixtapa-Zihuatanejo ha mantenido y acrecentado su prestigio y a veces hasta puntea en las preferencias del turismo nacional y extranjero.

Igual que ha pasado en el resto del país, el prestigio y la calidad de los servicios turísticos del Triángulo del Sol empezó a perder vigor y a declinar a partir de los últimos 30 años, sobre todo en cuanto al turismo internacional, – insistimos sobre todo de Acapulco y Taxco, pero Ixtapa-Zihuatanejo no es ajena al riesgo de correr la misma suerte–, según lo confirman los especialistas en el tema que son los propios prestadores de servicios turísticos y los datos que al respecto aporta la Secretaría de Fomento Turístico.

La situación de Acapulco es harto preocupante, ya que de ser el principal captador de turismo extranjero del país, se ha convertido en el captador número 1 de turismo nacional, con aproximadamente el 28% de las ventas turísticas nacionales.

Si bien la construcción inmobiliaria en Acapulco ha crecido a 18, 000 viviendas en los últimos 10 años, lo que es igual a 54, 000 cuartos, otros factores han afectado seriamente la actividad turística en el Puerto, por ejemplo: la pérdida de vuelos internacionales (2008-2011), la crisis económica mundial (2009-2013), la alerta sanitaria por la influenza (2009), la pérdida del mercado “Spring Break” (2010), las alertas a viajeros sobre seguridad “Warning Travel Alert Safe and Safety” por su denominación en inglés (2010-2012), la caída del turismo de Cruceros (2010-2013), la inseguridad en el país y en el estado (2012-2013), la pérdida del Tianguis Turístico (2012-2013) con el cual se pierde medio punto porcentual de la ocupación hotelera anual, y sobre todos dos factores que están incidiendo fuertemente en la caída turística de Acapulco: el deterioro de la infraestructura del Puerto y la falta de rejuvenecimiento de la planta física de los hoteles (17, 716 habitaciones), como lo ha informado recientemente la Secretaría de Fomento Turístico.

Por otra parte, es importante señalar que desde el primer registro de los índices de Marginación, en el año de 1990, no hemos tenido en Guerrero ningún municipio con grado de “Muy Bajo” y sólo 4 municipios: Acapulco, Chilpancingo, Taxco y Zihuatanejo alcanzan el grado de marginación “Bajo”; 16 tienen el grado de marginación “Medio”, 18 el “Alto” y 43 el de “Muy Alto”, según el Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipio 2010 del Consejo Nacional de Población. Todavía en 1990 teníamos 8 municipios con grado

“Bajo”. Esto refleja cómo la caída de la actividad turística en el estado, al ser la principal fuente de ingresos, se ha reflejado en el retroceso de los índices de marginación de la entidad.

Algunos datos nos darán una idea más precisa de la importancia turística de Acapulco: por afluencia de turistas Acapulco aloja al 75% de ellos; Ixtapa-Zihuatanejo el 18% y el restante 7% se hospeda en Taxco; por establecimientos de hospedajes registrados en el estado, el 49% están ubicados en Acapulco, el 46% en Ixtapa-Zihuatanejo y el 5% en Taxco; por cuartos y unidades de hospedajes, el 69% están en Acapulco, 27% en Ixtapa-Zihuatanejo y 3% en Taxco. El porcentaje de ocupación promedio anual en Acapulco ha descendido al 48%, uno de los más bajos en los últimos 15 años.

De ahí que las preocupaciones de todos los que participan en el sector estén centradas en la recuperación del prestigio y la calidad de los servicios turísticos del Triángulo del Sol y en su desarrollo, particularmente de Acapulco, por ser el más emblemático de ellos.

Estas preocupaciones de los prestadores de servicios, de las asociaciones de trabajadores del sector y de diversos organismos de la sociedad civil, se han expresado en diversos foros donde han formulado sus propuestas para fortalecer el desarrollo turístico del estado. Las más recurrentes de ellas, son las siguientes:

- Consolidar al turismo como actividad económica principal, a través de una amplia promoción.
- Elaborar un Programa de Desarrollo Turístico de gran visión, en una perspectiva de 30 años, que permita fortalecer la actividad, la competitividad y la promoción turística, así como cuidar y proteger la imagen y la seguridad de municipios, ciudades y sitios con vocación turística.
- Organizar la Secretaría de Fomento Turístico en función de las actividades sustantivas de apoyo al turismo y su promoción; que cree un observatorio de la actividad turística e implemente programas de capacitación y certificación a prestadores de servicios.
- Impulsar la creación de nuevos productos turísticos en las diferentes regiones del estado y fomentar la capacitación técnica para el desarrollo de los negocios del sector.
- Promover ante el poder legislativo local la actualización de la ley estatal de turismo en congruencia con la ley federal:
- Realizar la recategorización de la clasificación hotelera; y que la Secretaría tenga facultades para sancionar a prestadores de servicios que incumplan la reglamentación vigente.
- Poner especial atención a la certificación de las playas en los principales destinos.
- Gestionar ante la Federación una mayor cobertura de rutas de protección y asistencia al turista, mediante los Ángeles Verdes.

- Reactivar las rutas y circuitos turísticos que le han dado fama internacional al Estado, como: Circuito Chilpancingo Azul; Ruta Oro y Plata (Iguala-Taxco); Corazón de México (Estado de México, Distrito Federal, Puebla, Tlaxcala, Guerrero, Morelos); Ruta del Jaguar (Sitios arqueológicos).

- Que la Secretaría de turismo diseñe un plan de mercadotecnia a largo plazo y abra oficinas de promoción y reservaciones en los principales mercados proveedores de turistas; y que celebre convenios de colaboración con los gobiernos estatales de Distrito Federal, Puebla, Michoacán, Guanajuato, Estado de México, Morelos, para la creación de rutas turísticas.

- Gestionar mayor presupuesto federal para la infraestructura y habilitación de nuevos espacios turísticos, de recreación y esparcimiento; vigilando siempre el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad.

- Implementar un programa de desarrollo turístico de Chilpancingo y aprovechar su ubicación como punto obligado de paso para los turistas nacionales y extranjeros que visitan Acapulco, rescatando su pasado arqueológico prehispánico y los diferentes capítulos de su historia durante la conquista, la independencia y la revolución de 1910, con la participación individual o colectiva de colonos y familias emprendedoras, cuyas actividades les permita generar sus propios empleos e ingresos.

- Regular la oferta extra hotelera
- Reordenar el transporte público y los deportes acuáticos.

- Rehabilitar la terminal marítima.
- Prestar mayor vigilancia a los cuerpos de agua para evitar la contaminación (lagunas, ríos, esteros).

- Impulsar campañas permanentes de concientización turística

- Que la Secretaría de Educación Guerrero incorpore la cartilla turística dentro de sus programas de educación básica; y que sea vigilante para que las instituciones que se encargan de la educación turística cumplan realmente con los requisitos que exige la excelencia educativa.

La recuperación y proyección de la actividad turística de Guerrero y de México, es posible si se logra concertar las voluntades de todo el sector turístico tanto público como social y privado, para trazar estrategias, programas y acciones donde concurren los esfuerzos de todos para brindar a los visitantes servicios de calidad y calidez, procurando que la autoclasificación sea efectiva y veraz y que la verificación y certificación de los estándares de calidad de establecimientos, servicios y playas sea más que todo preventiva y correctiva y que sólo se acuda a la sanción ante la reñuencia reiterada a acatar la ley y las disposiciones normativas.

Necesitamos comprender que necesitamos al turista más de lo que él nos necesita a nosotros. Un turista insatisfecho es un visitante menos.

Sólo la concurrencia y armonización de esfuerzos en el sector harán que sea posible e imprescindible, como lo proponen los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, aprovechar el potencial turístico de México y de Guerrero para generar una mayor derrama económica. Objetivo que se traduce en impulsar el ordenamiento y la transformación sectorial; impulsar la innovación de la oferta y elevar la calidad, seguridad y competitividad del sector turístico; fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento por medio de la promoción eficaz de los destinos turísticos; y propiciar que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social. Así como en fomentar esquemas financieros especializados y accesibles que sirvan para promover inversiones turísticas.

“Asimismo, es indispensable consolidar el modelo de desarrollo turístico sustentable, que compatibilice el crecimiento del turismo y los beneficios que éste genera, a través de la preservación y el mejoramiento de los recursos naturales y culturales. Adicionalmente, se requiere fortalecer el impacto del turismo en el bienestar social de las comunidades receptoras, para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones turísticas. En este sentido, todas las políticas de desarrollo del sector deben considerar criterios enfocados a incrementar la contribución del turismo a la reducción de la pobreza y la inclusión social.”

Características de la Iniciativa

Esta iniciativa de nueva ley estatal de turismo consta de ocho Títulos, 31 Capítulos, 91 Artículos y 9 Transitorios. Su propósito principal es actualizar, sistematizar y articular el conjunto de disposiciones legales que regulan la actividad turística en la entidad, armonizando su contenido con la Ley General de Turismo y el Programa Sectorial de Turismo que rigen a nivel federal y concordándola con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y con el Programa Sectorial de Turismo del Estado, atendiendo al carácter concurrente de la legislación en la materia y de estos instrumentos de planeación con participación ciudadana.

En ese sentido lo más relevante es:

1. En el Título Primero, se establecen las disposiciones generales de esta ley, entre ellas la importancia estratégica de la actividad turística para la economía y el desarrollo de la entidad, declarándola prioritaria, de utilidad pública y preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno.

En lo relativo al objeto de esta Ley se norma el conjunto de disposiciones que lo definen, entre otros: el recuperar el prestigio y aprovechar el potencial turístico de Guerrero para generar una mayor derrama económica; innovar el sector; elevar la calidad y competitividad del sector; promover su ordenamiento y transformación y fomentar la inversión pública, privada y social en la actividad turística; así como posicionar a Guerrero como un destino atractivo, además de sol y playa, en segmentos

como el turismo cultural e histórico, de naturaleza y aventura, de gastronomía, de salud y deportivo, de lujo, negocios, reuniones y convenciones, de cruceros y religioso, entre otros.

Asimismo, se establecen los sujetos obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de esta ley y sus ordenamientos reglamentarios, recayendo estos, en el Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Las autoridades competentes del Gobierno Federal.

2. En el Título Segundo, de la Concurrencia y Coordinación de Autoridades, se regula la concurrencia y coordinación de autoridades, se fijan los criterios para la coordinación con la Federación, así como las atribuciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencias concurrentes y de los Municipios en la materia.

Asimismo, se establece la Comisión Intersecretarial de Turismo, de carácter ejecutivo, integrada por las dependencias o entidades públicas vinculadas al turismo, que tiene por objeto conocer, atender y proveer lo necesario para resolver los asuntos de naturaleza turística, así como ser órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

3. En el Título Tercero, de los Órganos Colegiados con Participación Social, se regulan las facultades del Consejo Consultivo de Turismo y de los Consejos Municipales de Turismo, que tienen por objeto proponer y formular las estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el estado y en los municipios.

4. En el Título Cuarto, de la Política y Planeación de la Actividad Turística, se regula lo concerniente a la elaboración del Atlas Turístico de Guerrero y de México; la incorporación de la actividad turística a las cadenas productivas; el turismo social y accesible; la cultura turística; el Programa Sectorial de Turismo del Estado; el ordenamiento turístico del territorio, que es un nuevo instrumento de planeación turística; se crea el sistema de investigación y estadísticas turísticas, para contar con sustentos técnicos permanentes y confiables que orienten la toma de decisiones; las zonas de desarrollo turístico sustentable que por sus características naturales o culturales constituyen un atractivo turístico.

5. En el Título Quinto, de la promoción y fomento del turismo, se introduce la creación del Consejo de Promoción Turística del Estado, empresa de participación estatal mayoritaria, que tendrá por objeto realizar la promoción nacional e

internacional de la oferta turística del estado, en coordinación con la Secretaría y los fideicomisos de promoción turística ya existentes o los que se creen o fusionen, así como con la Oficina de Convenciones y Visitantes de Ixtapa-Zihuatanejo.

También se establecen en este Título, las bases para la actualización y mejora del marco regulatorio y el relanzamiento de la Promotora Turística de Guerrero, encargada del fomento a la inversión en el ramo turístico inmobiliario, de adquirir, administrar y comercializar las reservas territoriales que albergarán los nuevos desarrollos turísticos de la entidad; de formular los lineamientos a seguir para la creación de nuevos desarrollos turísticos inmobiliarios, y de operar programas de mejoramiento de la imagen urbana en los diversos destinos turísticos de la entidad.

6. En el Título Sexto, del tiempo compartido y la multipropiedad, se incorpora a esta Ley la facultad de regular y fomentar el sistema de tiempo compartido para la protección de los tiempo compartidos y la promoción a la inversión privada o social, así como de los sistemas de multipropiedad, asimismo, se le otorgan facultades de prevención, corrección y sanción.

7. En el Título Séptimo, de la protección y asistencia al turista, se establece que la Secretaría vigilará el cumplimiento de las medidas de asesoría, protección y asistencia al turista establecidas en esta Ley y que para este efecto contará con una Procuraduría Estatal del Turista.

8. En el Título Octavo, de los aspectos operativos, se norman los Registros Nacional y Estatal de Turismo y la obligación de los prestadores de servicios turísticos de inscribirse en ellos, así como las sanciones a que se harán acreedores en caso de incumplimiento de esta normativa; la oferta extrahotelera y su incorporación a la formalidad; las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, así como los derechos y obligaciones de unos y otros; las responsabilidades de la Secretaría en cuanto a promover la competitividad, la buena calidad y el buen prestigio de la actividad turística.

Asimismo, se establecen las facultades y procedimientos a que debe sujetarse la Secretaría al verificar y certificar los estándares de calidad de los servicios turísticos, incluyendo los de la Oferta Extrahotelera y de Tiempo Compartido y la Multipropiedad, así como las sanciones que

correspondan y los recursos de revisión a que tienen derechos quienes han sido sujetos de resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley por la Secretaría o por la Procuraduría Estatal del Turista.

9. En el Título Noveno, del Centro Internacional Acapulco, se mandata a La Secretaría y al Gobierno del Estado para que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes al Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, a fin de que éste responda a su objeto y dado que el Centro es una entidad estratégica para el desarrollo turístico de la entidad, se tomen las providencias necesarias para estar en condiciones de hacerse cargo de la operación integral de dicho Centro, a la conclusión del contrato de arrendamiento a que actualmente está sujeto.

10. En los Transitorios se fija el momento de entrada en vigor de la presente Ley; se abrogan la Ley Núm. 137, de Turismo del Estado de Guerrero de 2004 y la Ley de Fomento al Turismo de 1987; se fijan plazos para que los municipios, entidades y organismos vinculados al turismo adecúen sus disposiciones en la materia a la presente Ley; para que se emitan el Reglamento de esta Ley, el Interno de la Secretaría, los correspondientes a la Comisión Intersecretarial de Turismo y el Consejo de Promoción Turística del Estado, así como la actualización y concordancia de las disposiciones reglamentarias de la Procuraduría Estatal del Turista, el Comité Técnico de Vigilancia de Tiempo Compartido y la Promotora Turística de Guerrero.

Asimismo, se establece que una vez constituida la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero, se proceda a la extinción del Fideicomiso de Promoción y Fomento Turístico del Estado.

También se fija plazo para constituir los Fideicomisos de Promoción Turística de los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, la Unión de Isidoro Montes de Oca, Técuapan de Galeana y Coyuca de Benítez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracciones II y III de la Constitución Política Local y 8 fracciones II y III, 126 fracción II, 127 párrafos primero y cuarto, 137 párrafo segundo y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY ____ DE TURISMO PARA EL ESTADO Y LOS
MUNICIPIOS DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Guerrero, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Fomento Turístico y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, y en lo que corresponda a las dependencias y entidades del Gobierno Federal. La interpretación de esta Ley en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Fomento Turístico.

En el Estado de Guerrero, por su importancia estratégica para la economía y el desarrollo de la entidad, la actividad turística es prioritaria, de utilidad pública y será preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno ya que, bajo un enfoque social y económico, genera desarrollo local.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer y aplicar las políticas públicas pertinentes para recuperar el prestigio y aprovechar el potencial turístico de Guerrero para generar una mayor derrama económica; elevar la calidad y competitividad del sector; promover su ordenamiento y transformación y fomentar la inversión pública, privada y social en la actividad turística;

II. Diversificar e innovar la oferta de productos, consolidar destinos y posicionar a Guerrero como un destino atractivo, además del segmento de sol y playa, en otros como el turismo cultural e histórico, de naturaleza y aventura, de gastronomía, de salud y deportivo, de lujo, negocios, reuniones y convenciones, de cruceros y religioso, entre otros.

III. Fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento en el sector turismo y la eficaz y bien direccionada promoción de los destinos turísticos.

IV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística y fortalecer la infraestructura y la calidad de los servicios y los productos turísticos. Todas las modalidades turísticas se considerarán como factor de desarrollo

local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

V. Determinar las medidas pertinentes para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de la entidad, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios establecidos por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos y destinos turísticos;

VI. Formular las reglas y procedimientos para establecer el ordenamiento turístico del territorio estatal;

VII. Crear instrumentos para que el turismo sea una industria limpia, consolidando el modelo turístico basado en criterios de sustentabilidad social, económica y ambiental. Asegurar la limpieza y certificación de playas y cuerpos de agua vinculados a la actividad turística.

VIII. Actuar en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para salvaguardar la seguridad, la integridad física y el patrimonio de los turistas, así como el debido cumplimiento de los servicios turísticos contratados y establecer un Sistema de Certificación de Estándares de Calidad para asegurar que ésta corresponda a las especificaciones que se ofrecen.

IX. Desarrollar agendas de competitividad por destino turístico y fomentar la colaboración y coordinación de los tres órdenes de gobierno con el sector privado y los prestadores de servicios.

X. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo y del Padrón de hoteles y restaurantes;

XI. Establecer las bases para la orientación, protección y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones.

XII. Establecer las bases generales para la coordinación de las facultades concurrentes entre el Gobierno del Estado y los Municipios, y de estos con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, así como la participación de los sectores social y privado;

XIII. Establecer las bases para las políticas, planeación y programación de la actividad turística en el estado y los municipios, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y

desarrollo equilibrado, a corto, mediano y largo plazo;

XIV. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo; y

XV. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y la recreación;

XVI. Facilitar a las personas con discapacidad el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

XVII. Establecer las reglas y procedimientos para la declaratoria y creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que ejercerán de manera coordinada los tres órdenes de gobierno en dichas Zonas;

Artículo 3o. Son Sujetos Obligados a garantizar el cumplimiento de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado;
- b) Los Ayuntamientos;
- c) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y
- d) Las autoridades competentes del Gobierno Federal, en lo que corresponda;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todas las dependencias, entidades, órganos y organismos de cada Sujeto Obligado.

Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Atlas Turístico de Guerrero: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; formará parte del Atlas Turístico de México

III. Verificación y certificación: el proceso mediante el cual se verifican y, en su caso, se certifican los estándares de calidad que ofrecen los prestadores de servicio turísticos.

IV. Comisión Intersecretarial de Turismo: La Comisión de carácter ejecutivo integrada por las

dependencias y entidades públicas vinculadas a la actividad turística;

V. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo;

VI. Consejos Municipales: Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo;

VII. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero;

VIII. Fideicomisos: Los instituidos en relación con la actividad turística por el Gobierno del Estado;

IX. Ley: La presente Ley de Turismo para el Estado y los Municipios de Guerrero;

X. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

XII. Procuraduría: La Procuraduría Estatal del Turista;

XIII. Programa: El Programa Sectorial de Turismo del Estado;

XIV. Promotora Turística: El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Promotora Turística de Guerrero;

XV. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XVI. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XVII. Reglamento: El de la Ley de Turismo para el Estado y los Municipios de Guerrero;

XVIII. Reglamento Interior: El que ordena la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Fomento Turístico;

XIX. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XX. Secretaría: La Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del estado;

XXI. Secretaría de Turismo: la Secretaría del ramo del Gobierno Federal;

XXII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXIII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXIV. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXV. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio estatal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Gobernador, a

solicitud de la Secretaría y será puesta a la consideración del Ejecutivo Nacional para su ratificación.

Artículo 5o. La estructura y funcionamiento de la Secretaria se establecerán en su Reglamento Interior.

Artículo 6o. Todas las entidades, órganos administrativos desconcentrados, unidades administrativas, establecimientos públicos de bienestar social y organismos públicos descentralizados, cuyas actividades correspondan al fomento y la promoción turística se regirán por esta ley y su Reglamento, y en lo que corresponda a los ordenamientos que les dieron origen, quedando sectorizados a la Secretaría de Fomento Turístico.

Artículo 7o. Los ingresos de la Secretaría y los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales. También los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 8o. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán, en su orden, los principios constitucionales y generales del derecho, la jurisprudencia, las tesis y la analogía.

TÍTULO SEGUNDO

De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades

CAPÍTULO I

De la Concurrencia y coordinación con la Federación

Artículo 9o. El Gobierno del Estado y la Secretaría Fomento Turístico, conjunta o separadamente, suscribirán acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades concurrentes y la coordinación con la Secretaría de Turismo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y el Consejo de Promoción Turística de México, así como con las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Federal que corresponda.

Artículo 10. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que el Estado de Guerrero, los Municipios y el Gobierno Federal concurren y colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo

establecido en las leyes y los programas de ordenamiento turístico del territorio;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los tres órdenes de gobierno para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de estas Zonas; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación, en su caso, de los Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

Artículo 11. La Secretaría deberá gestionar ante el Gobierno Federal los apoyos necesarios para contribuir a la planeación, programación, fomento, promoción y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales; identificar zonas y áreas territoriales susceptibles de ser aprovechadas para proyectos productivos y de inversión en materia turística; crear y consolidar desarrollos turísticos; ejecutar obras de infraestructura y urbanización; realizar programas de mejoramiento de la imagen urbana; simplificar la obtención de autorizaciones, permisos y concesiones, y todas aquellas acciones que coadyuven al fortalecimiento de la actividad turística.

Artículo 12. La Secretaría ratificará, actualizará o en su caso establecerá, acuerdos o los instrumentos jurídicos que se requieran con cada uno de los Estados de la Federación y con el Distrito Federal para establecer acciones específicas de fomento y promoción turística.

CAPÍTULO II Del Gobernador del Estado

Artículo 13. Son atribuciones del Gobernador del Estado, por sí mismo o a través de la Secretaría de Fomento Turístico:

I. Ejercer la rectoría de la política turística en la entidad, formular y conducir sus programas y estrategias, así como evaluar sus resultados;

II. Conocer, atender y hacer todo lo necesario, con la intervención de la Comisión Intersecretarial de Turismo, para la recuperación de la actividad turística y su calidad y calidez, así como el buen aprovechamiento de su potencial;

III. Regular el sistema de Tiempo Compartido y la Multipropiedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia;

IV. Brindar orientación, protección y asistencia al turista y, en su caso, canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

V. Promover las actividades y destinos turísticos con que cuenta la entidad, a nivel nacional e internacional;

VI. Crear, fusionar o extinguir fideicomisos y oficinas de convenciones y visitantes, así como constituir empresas de participación estatal mayoritaria, en materia de promoción turística;

VII. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico de la entidad;

VIII. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

IX. Crear y operar el Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas del Estado, como soporte para la toma de decisiones en materia turística, involucrando de manera directa al Sector, a los sectores educativo, social y privado y a las asociaciones vinculadas al turismo,

X. Diseñar, instrumentar, ejecutar, evaluar y difundir, estudios, investigaciones e indicadores en la materia;

XI. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes de la materia, así como regular

- la planeación, programación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística de la entidad;
- XII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Sectorial de Turismo del Estado, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Gobierno Federal, con la participación que corresponda a los Municipios y a la sociedad;
- XIII. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo, que tendrá por objeto proponer y formular estrategias y acciones al Gobierno del Estado, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en la entidad.
- XIV. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas, estrategias y acciones a favor de la actividad turística;
- XV. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios y a la sociedad;
- XVI. Intervenir en el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a los convenios que al respecto se suscriban;
- XVII. Conducir la política estatal de información y difusión en materia turística;
- XVIII. Proyectar y promover de la infraestructura y equipamiento para el desarrollo de la actividad turística;
- XIX. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el estado;
- XX. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XXI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de los Municipios;
- XXII. Intervenir en materia de clasificación y Certificación de Estándares de Calidad de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la legislación y los convenios correspondientes;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las Normas oficiales Mexicanas, en lo que se refiere a la operación de establecimientos y prestadores de servicios turísticos;
- XXIV. Coordinarse con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, para la imposición de sanciones por el incumplimiento y violación de la Ley General de Turismo, de esta Ley, los demás ordenamientos que de ellas deriven y las normas oficiales mexicanas;
- XXV. Emitir opiniones al Gobierno Federal en la materia, y
- XXVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos estatales y nacionales.

CAPÍTULO III

De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística

Artículo 14. En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 15. Para el cumplimiento del artículo anterior y de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Promover conjuntamente, con la Comisión Ejecutiva de Turismo el turismo cultural, histórico y de convenciones, a través de un circuito de festivales, muestras gastronómicas, ferias temáticas, certámenes, conciertos, exposiciones, eventos académicos, convenciones y reuniones nacionales e internacionales.

II. Conjuntamente con la Secretaría de Cultura proteger el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del estado, con la participación que corresponda al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

III. Impulsar el turismo deportivo, conjuntamente con el Instituto del Deporte de Guerrero y con la participación de la Comisión

Nacional de Cultura Física y Deporte y las asociaciones estatales, nacionales e internacionales promotoras del deporte;

IV. Promover y fomentar con las Secretarías de Educación Guerrero y de Cultura, la formación, investigación y divulgación de la cultura turística, así como la actualización y difusión de la Cartilla Turística.

V. Trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración en la integración de un Padrón Único de Hoteles en el estado, para facilitar el cumplimiento de sus contribuciones;

VI. Coadyuvar con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, para impulsar proyectos productivos y de inversión turística;

VII. Promover ante el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;

VIII. Participar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría, con la participación que corresponda a las delegaciones y entidades federales en la materia;

IX. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y la Procuraduría de Protección Ecológica, la instrumentación de programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, la prevención de la contaminación, la limpieza, ordenación y certificación de las playas, la promoción del turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas, con la participación que corresponda a las delegaciones y entidades federales en la materia;

X. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y demás dependencias y entidades estatales y federales competentes, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;

XI. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, así como promover el uso de marcas colectivas para los productos que distingan a las diferentes regiones del estado, con el propósito de lograr su posicionamiento en el mercado;

XII. Promover, en todas las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno los esquemas de simplificación y agilización de trámites para la inversión, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

XIII. Colaborar con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social del Estado y del Gobierno Federal, en la gestión y ejecución de programas de fomento al empleo, capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;

XIV. Cooperar con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y las autoridades judiciales competentes, para la debida protección de la seguridad, integridad física y patrimonio de los turistas;

XV. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;

XVI. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Estatal del Turista y la Procuraduría Federal del Consumidor, las normas y procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, así como métodos alternativos para resolver conflictos ante incumplimientos por parte de los prestadores de servicios turísticos;

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y las dependencias y entidades federales afines, el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y

XVIII. Elaborar, difundir y aplicar el Código de Conducta de la Secretaría de Fomento Turístico;

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 16. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades federales competentes para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región de la entidad haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.

CAPÍTULO IV De los Municipios

Artículo 17. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales de Turismo del Estado y de la Federación, con la participación que corresponda a los prestadores de servicios turísticos y a la sociedad;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en los términos de esta Ley y su reglamento, así como de las decisiones que al respecto tome el ayuntamiento donde se instituye;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas estatales de ordenamiento turístico del territorio;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el municipio;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información, orientación y protección al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención por la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO V De la Comisión Intersecretarial de Turismo

Artículo 18. La Comisión Intersecretarial de Turismo es una comisión de carácter ejecutivo integrada por las dependencias o entidades públicas vinculadas al turismo, que tiene por objeto conocer, atender y proveer lo necesario para resolver los asuntos de naturaleza turística, así como ser órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, quien en su caso la presidirá y tendrá voto de calidad; estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades vinculadas al turismo, quienes podrán tener como suplente al subsecretario que debidamente acrediten y faculden para tomar decisiones, y sus equivalentes en las entidades de la

Administración Pública Estatal, así como los presidentes municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la Comisión Intersecretarial conozca asuntos relacionados con Municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar con voz y voto al Presidente Municipal que corresponda.

Asimismo, podrán ser invitados a participar delegaciones y entidades federales, instituciones de educación superior y asociaciones de prestadores de servicios turísticos, así como representantes y personas de los sectores social y privado en el ámbito turístico, incluidos los representantes de los trabajadores, exclusivamente con derecho a voz.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos Colegiados con Participación Social

CAPÍTULO I

Del Consejo Consultivo de Turismo

Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto proponer y formular las estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el estado.

El Consejo será presidido por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, el que en su caso lo presidirá y tendrá voto de calidad, y estará integrado por los titulares, o sus representantes debidamente acreditados y autorizados para tomar decisiones; de las dependencias y entidades de la administración pública relacionadas con la actividad turística y los presidentes municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, así como por representantes del sector académico, de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Cuando el Consejo Consultivo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar al Presidente Municipal correspondiente.

Asimismo, podrán ser invitadas las dependencias, entidades y demás instituciones públicas, federales, estatales o municipales, privadas y sociales, que se determine y personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Habrá un secretario técnico del Consejo, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Secretario de Fomento Turístico.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II

De los Consejos Municipales de Turismo

Artículo 20. Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo se instituyen en los municipios con vocación turística del estado y tendrán por objeto formular y proponer de manera colegiada las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal para lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el Municipio.

Serán presidido por el presidente municipal y estarán integrado por los funcionarios que cada Cabildo determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas a participar en sus deliberaciones las instituciones y entidades públicas, estatales y federales, privadas y sociales, que se determine, así como los representantes locales de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo y demás personas relacionadas con el turismo, que participarán únicamente con derecho a voz.

Cada Consejo Municipal tendrá un Secretario Técnico, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en el reglamento del Consejo Municipal, basándose en el Reglamento de esta Ley, mismo que será sometido a la consideración y en su caso aprobación del Cabildo.

TÍTULO CUARTO

De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO I

De los Atlas Turísticos de Guerrero y de México

Artículo 21. Para elaborar los Atlas Turísticos de Guerrero y de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones, y en forma concurrente con los Municipios y las dependencias y entidades federales que corresponda.

Los Atlas Turísticos de Guerrero y de México son una herramienta para la promoción de la actividad turística, por lo que tendrán carácter público y serán de interés social.

CAPÍTULO II

De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas

Artículo 22. La Secretaría y los Municipios, en coordinación y concurrencia con la Secretaría de Desarrollo Económico y las delegaciones y entidades federales en materia de turismo y desarrollo económico, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y ya existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

Para ello promoverán y realizarán, entre otros, estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en los Registros Nacional y Estatal de Turismo y los Atlas Turísticos de Guerrero y de México.

CAPÍTULO III

Del Turismo Social

Artículo 23. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán esfuerzos entre ellas y con los gobiernos municipales y las delegaciones y entidades federales, para impulsar acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Secretaría y las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Guerrero, de Cultura, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores

Públicos del Estado y el Instituto del Deporte de Guerrero, con la participación de las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, los sindicatos nacionales que tengan centros de hospedaje e instalaciones turísticas, promoverán y ejecutarán de manera coordinada programas tendientes a fomentar el turismo social.

La Secretaría promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

CAPÍTULO IV

Del Turismo Accesible

Artículo 24. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades estatales y federales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 25. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría y los Municipios, vigilarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

CAPÍTULO V

De la Cultura Turística

Artículo 26. La Secretaría, en coordinación con los Municipios, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, y en lo que corresponda con las delegaciones y entidades federales, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura turística, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios del turismo.

Artículo 27. La Secretaría, en conjunto con las Secretarías de Educación Guerrero, de Cultura y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

CAPÍTULO VI

Del Programa Sectorial de Turismo

Artículo 28. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial de Turismo del Estado, con base a los objetivos y metas establecidas para el sector en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Gobierno Federal.

La Secretaría al especificar en el Programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, tomará en cuenta las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada municipio, ruta o región.

El Programa Sectorial de Turismo del Estado podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planeación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el estado, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Ordenamiento Turístico del Territorio

Artículo 29. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio estatal, así como los riesgos de desastre;

II. La vocación de cada región o municipio, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;

IV. La armonía, concurrencia y concordancia con los programas de ordenamiento ecológico y con los planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo vigentes;

V. Las modalidades que, de conformidad con la Ley General de Turismo, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las

Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental;

VI. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;

VII. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades; y

VIII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos Históricos y Artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación.

El ordenamiento turístico del territorio estatal se llevará a cabo a través de programas de orden estatal, regional y municipal.

Artículo 30. El Programa de Ordenamiento Turístico Estatal del Territorio, será formulado por la Secretaría, con la intervención que corresponda a las dependencias y entidades federales y estatales, así como a las autoridades municipales y a la sociedad, y tendrá por objeto:

I. Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas, así como la disponibilidad y demanda de los recursos turísticos y estableciendo la regionalización turística correspondiente;

II. Establecer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como de uso del suelo y de ordenamiento ecológico, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos;

III. Fijar los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sustentable de los bienes ubicados en las zonas declaradas como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

IV. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación; y

V. Prever las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas en el Programa y para que los particulares participen en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento turístico a que se refiere este precepto.

Artículo 31. La integración, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Turístico Estatal del Territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, en las Leyes General de Turismo; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; General de Asentamientos Humanos, y los ordenamientos legales aplicables propios del Estado de Guerrero.

Los Municipios deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico Estatal del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

Artículo 32. Los procedimientos bajo los cuales será formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico de los municipios, serán determinados conforme a las siguientes bases:

I. Serán concordantes con los programas de ordenamiento turístico federal y estatal del territorio;

II. Las autoridades municipales harán compatibles sus ordenamientos turísticos del territorio, con los ordenamientos ecológicos del territorio municipal, y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo;

III. Asimismo, los programas de ordenamiento turístico municipal preverán las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

IV. Cuando un programa de ordenamiento turístico municipal incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno del o de los municipios de que se trate, y

V. Las leyes municipales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para

que los particulares participen en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento turístico a que se refiere este precepto.

La Secretaría y las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, participarán en la consulta a que se refiere la fracción anterior, y podrán emitir las recomendaciones que estimen convenientes.

Artículo 33. La Secretaría podrá respaldar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento turístico municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Capítulo VIII

Del Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas

Artículo 34. La Secretaría creará, coordinará y operará el Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas del Estado, con el fin de contar con sustentos técnicos permanentes y confiables sobre el comportamiento de la inversión y los mercados turísticos, que orienten y coadyuven a la toma de decisiones adecuadas en favor del desarrollo turístico integral de la entidad. El personal encargado del Sistema contará con el perfil y conocimientos adecuados en la materia y con experiencia directa dentro del sector.

El Sistema tendrá un Director General, que será nombrado por el Secretario de Fomento Turístico.

Artículo 35. El Sistema considerará como campo de acción en su más amplia conceptualización y de manera permanente; la investigación y análisis del comportamiento turístico en los ámbitos municipal, regional, estatal, nacional e internacional.

La estructura, responsabilidades y funcionamiento del Sistema, se establecerán en el reglamento interior de la Secretaría.

CAPÍTULO IX

De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial por el Gobierno del Estado en concurrencia con el Gobierno Federal.

El Estado, los Municipios y el Gobierno Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística

en dichas Zonas, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

La Secretaría podrá emitir Declaratorias de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable en el ámbito de su competencia. Los Municipios podrán presentar proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable ante la Secretaría. Una vez aprobadas dichas declaratorias, se gestionará su ratificación ante la Secretaría de Turismo Federal.

Los requisitos y el procedimiento para la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, así como la clasificación de las mismas, deberán establecerse en el reglamento de la Ley.

Artículo 37. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 38. Los Municipios acompañarán a la solicitud de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el estudio de viabilidad, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 39. El Decreto para la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable deberá contener la delimitación geográfica precisa de la Zona, los motivos que justifican la Declaratoria y los demás establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40. El Decreto con la declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable que emita el Ejecutivo Estatal será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal y con los respectivos Municipios, formulará los programas de manejo correspondientes para cada Zona.

TÍTULO QUINTO

De la Promoción y Fomento del Turismo

CAPÍTULO I

Del Consejo de Promoción Turística del Estado

Artículo 42. Para el objeto de realizar la promoción nacional e internacional de la oferta turística del estado, se crea la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero.

Asimismo, la Secretaría formulará un programa de inversiones turísticas que pondrá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su aprobación.

Artículo 43. El Consejo de Promoción Turística se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto diseñar y realizar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría y los Fideicomisos de Promoción Turística de Acapulco y Taxco, y los que a juicio del Ejecutivo del Estado se creen, fusionen o extingan, así como con la Oficina de Convenciones y Visitantes de Ixtapa-Zihuatanejo.

El Consejo de Promoción Turística optimizará y transparentará efectiva y verazmente los recursos destinados a su objeto y estará sectorizado a la Secretaría. El titular del mismo será nombrado por el Secretario de Fomento Turístico.

Artículo 44. El Consejo de Promoción Turística tendrá una Junta de Gobierno integrada por los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que participan en la Comisión Intersecretarial de Turismo, los presidentes municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos y de los trabajadores del ramo y las autoridades y organismos federales en la materia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y en el Acuerdo que lo crea.

Cuando la Junta de Gobierno conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar con voz y voto al presidente municipal correspondiente.

Artículo 45. El Consejo de Promoción Turística tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en el Acuerdo que lo crea y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

El patrimonio del Consejo de Promoción se integrará, entre otros, por la recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero que no se entere a los Fideicomisos de Promoción Turística ya existentes en la entidad, por los fondos especiales que en su caso sitúen el Gobierno del estado y los Ayuntamientos correspondientes, así como por los recursos, aportaciones y donaciones que obtenga de

dependencias y entidades federales y de organismos públicos, sociales y privados de carácter nacional e internacional. Este patrimonio se destinará exclusivamente para la promoción de los destinos turísticos del estado.

Artículo 46. Las dependencias del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias, coadyuvarán con el Consejo de Promoción en el desarrollo de campañas de promoción turística en el territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 47. La estructura y funcionamiento del Consejo de Promoción, se establecerán en su propio Reglamento.

CAPÍTULO II

De la Promotora Turística de Guerrero

Artículo 48. El fomento a la actividad turística estará a cargo de la Promotora Turística de Guerrero (Protur), Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado del fomento a la inversión en el ramo turístico inmobiliario, de adquirir, administrar y comercializar las reservas territoriales que albergarán los nuevos desarrollos turísticos de la entidad; de formular los lineamientos a seguir para la creación de nuevos desarrollos turísticos inmobiliarios, y de operar programas de mejoramiento de la imagen urbana en los diversos destinos turísticos de la entidad, dentro de un esquema de planificación inteligente, que permita la integración de los municipios y los diversos sectores de la sociedad en el mejoramiento de la oferta turística del estado, con estricto apego a los lineamientos de respeto y conservación del medio ambiente y las normas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 49. En cuanto a su patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos, la Promotora Turística de Guerrero se rige por esta Ley y su reglamento, y en lo que corresponda por la Ley de Fomento Turístico y sus disposiciones reglamentarias, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que la regulen; estará sectorizada, para todos los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría.

El Director General de la Promotora Turística de Guerrero será designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 50. La Promotora Turística de Guerrero tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística;

II. Crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región;

III. Coordinar con las autoridades competentes, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos;

IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin la Promotora Turística deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad;

V. Promover, la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico;

VI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística;

VII. Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;

VIII. Realizar programas de mejoramiento de la imagen urbana en los diversos destinos turísticos de la entidad;

IX. Adquirir valores emitidos para el fomento a la actividad turística, por instituciones del sistema

financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

X. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

XI. Operar con los valores derivados de su cartera;

XII. Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por acciones relacionadas con la actividad turística;

XIII. Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas;

XIV. Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses, de obligaciones o valores, que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo los recursos que de ellos se obtengan;

XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados,

XVI. Coordinar sus acciones con las Dependencias y Entidades Federales que atienden el campo de la promoción turística;

XVII. Realizar la promoción y la publicidad de sus actividades; y

XVIII. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

Artículo 51. El Consejo de Administración de la Promotora Turística de Guerrero estará integrado por el Gobernador del Estado, o por quien él designe, quien en su caso lo presidirá, y tendrá voto de calidad; por los Secretarios de Finanzas y Administración; de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de Fomento Turístico; de Desarrollo Económico; y de Cultura; por los Presidentes Municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco; y por 5 Consejeros que libremente designará el propio Poder Ejecutivo del Estado.

Cuando el Consejo de Administración conozca asuntos relacionados con Municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar con voz y voto al Presidente Municipal correspondiente.

Artículo 52. La estructura y funcionamiento de la Promotora Turística de Guerrero, se establecerán en su propio Reglamento.

TÍTULO SEXTO

Del Tiempo Compartido y la Multipropiedad

Capítulo Único

De la Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido y la Multipropiedad

Artículo 53. Corresponde a la Secretaría, a través de la Comisión Técnica de Vigilancia de Tiempo Compartido, la regulación y fomento del sistema de tiempo compartido para la protección de los tiempo compartidarios y la promoción a la inversión privada o social, así como de los sistemas de multipropiedad, en concordancia con lo que establecen la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero y su Reglamento; al efecto podrán realizar las acciones necesarias para proteger y garantizar al turista nacional o extranjero la contratación de este tipo o modalidad de hospedaje en la entidad.

Artículo 54.- Todo lo relacionado con el Sistema de Tiempo Compartido se regirá por las disposiciones de su propia Ley y su Reglamento, pero la prestación de los servicios turísticos que reciban los tiempo compartidarios por la operación, administración, mantenimiento u otros servicios análogos; se regirá por la presente Ley y las disposiciones federales y municipales aplicables.

La estructura y funcionamiento de la Comisión Técnica de Vigilancia de Tiempo Compartido, se establecerán en el Reglamento Interno de la Secretaría, en concordancia con lo estipulado al respecto por la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero y su Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Protección y Asistencia al Turista

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 55. La Secretaría vigilará el cumplimiento de las medidas de asesoría, protección y asistencia al turista establecidas en esta Ley. Para este efecto contará con una Procuraduría Estatal del Turista, a la cual, entre sus atribuciones y funciones, se le dotará de un fondo económico a fin de que los turistas que han sido víctimas de algún ilícito o un incumplimiento de contrato plenamente comprobados, cuenten con los apoyos suficientes para retornar a sus lugares de origen.

Artículo 56. Las Autoridades y los prestadores de servicios turísticos están obligados a proporcionar a la

Secretaría y a la Procuraduría Estatal del Turista los datos e informes que soliciten para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 57. Las Autoridades competentes, en auxilio de la Secretaría, y de la Procuraduría combatirán y evitarán toda práctica que lesione los intereses del turista.

Artículo 58. La Secretaría, conjuntamente con la Procuraduría, elaborará y ejecutará programas de concientización para los prestadores de servicios turísticos, a fin de evitar violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio del turista, y de la actividad en general.

Artículo 59. Los servicios que preste la Procuraduría Estatal del Turista serán gratuitos.

CAPÍTULO II

De la Procuraduría Estatal del Turista

Artículo 60. Para efectos de reforzar la asesoría, protección y asistencia al turista, habrá una Procuraduría Estatal del Turista, que será un órgano público desconcentrado, subordinado jurídica y administrativamente al Secretario de Fomento Turístico.

La Procuraduría Estatal del Turista se integrará con un Procurador General y el personal necesario para su funcionamiento. Tendrá su sede en la ciudad y puerto de Acapulco, y contará con Procuradores Auxiliares en los municipios con vocación y desarrollo turístico, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestal. Los nombramientos los hará el Secretario de Fomento Turístico.

Artículo 61. Cuando un turista sea afectado en su salud, integridad física o en su patrimonio deberá presentar su queja en la Procuraduría Estatal del Turista, la cual levantará acta en la que se le otorgará personalidad a efecto de que esté en posibilidades de proseguir los procesos correspondientes ante las dependencias respectivas y hacer expeditos los procesos.

Artículo 62. La Procuraduría Estatal del Turista tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar y asistir a los turistas en los problemas que enfrenten con motivo de la prestación de servicios turísticos;
- II. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, las normas y procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, así como métodos alternativos para resolver conflictos ante incumplimientos por parte de los prestadores de servicios turísticos y hacer constar los resultados en actas autorizadas;

III. Asesorar o representar jurídicamente a los turistas ante cualquier autoridad, siempre que lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley y las normas en la materia;

IV. Auxiliar y asesorar a los turistas en gestiones que realicen ante la Secretaría de Fomento Turístico, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría General de Justicia del Estado y otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante los prestadores de servicios turísticos, en los casos a los que se refiere la fracción I;

V. Obtener y difundir información clara y precisa sobre la clasificación, precios y tarifas de los servicios turísticos;

VI. Sancionar a los prestadores de servicios turísticos, así como a la Oferta Extrahotelera, en los casos que incumplan con los servicios que ofrecen al turista y lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

VII. Cooperar con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y las autoridades judiciales competentes, para la debida protección de la seguridad, integridad física y patrimonio de los turistas;

VIII. Asistir a los turistas que han sido víctimas de algún ilícito o un incumplimiento de contrato plenamente comprobados, a fin de que cuenten con los apoyos suficientes para retornar a sus lugares de origen.

IX. Las demás que le confiera el Secretario de Fomento Turístico y las que sean afines a las anteriores.
Los reglamentos correspondientes determinarán la estructura, el funcionamiento, las atribuciones y todo lo inherente a la Procuraduría Estatal del Turista.

Artículo 63.- El Procurador General del Turista tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar a los Procuradores Auxiliares del Turista y supervisar que desempeñen su labor en beneficio del turista, con la debida diligencia, esmero y honestidad.

II. Formular y presentar para su aprobación, al Secretario de Fomento Turístico, los programas de desarrollo y trabajo de la Procuraduría;

III. Analizar y dar trámite a las quejas y sugerencias que presten los turistas respecto a los prestadores de servicios turísticos;

IV. Proponer medidas tendientes al mejoramiento de las actividades de la Procuraduría;

- V. Turnar al Ministerio Público las denuncias presentadas y representar al turista en su ausencia cuando así se lo soliciten;
- VI. Estar al pendiente de la honestidad y buen proceder del personal a su cargo y en caso necesario proceder a fincar las responsabilidades correspondientes; y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley o le encomiende el Secretario de Fomento Turístico.

TÍTULO OCTAVO

De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO I

Del Registro Nacional y Estatal de Turismo

Artículo 64. Los Registros Nacional y Estatal de Turismo, son los catálogos públicos de prestadores de servicios turísticos en el país y en el Estado, los cuales constituyen el mecanismo por el que el Gobierno Federal, los Estados y los Municipios, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel municipal, estatal y nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

En términos de la Ley General de Turismo, corresponde al Gobierno del Estado y los Municipios de Guerrero la operación del Registro Nacional de Turismo, en concurrencia y coordinación con la Secretaría de Turismo la cual lo regulará y coordinará. El Registro Estatal de Turismo es potestad del Estado y los Municipios de Guerrero.

Artículo 65. La inscripción a los Registros Nacional y Estatal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos contarán con un plazo de treinta días naturales, a partir de que inicien operaciones, para inscribirse a los Registros Nacional y Estatal de Turismo.

Artículo 66. La Secretaría velará que los Registro Nacional y Estatal de Turismo operen bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información estatal y municipal contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, con excepción de aquellos datos que en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

La Secretaría también deberá difundir toda la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine.

Artículo 67. La base de datos del Registro Estatal de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de ésta y de los municipios, constatar y certificar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos. Esta base de datos servirá también para integrar al Registro Nacional de Turismo; se enviará y quedará bajo la guarda de la Secretaría de Turismo.

Artículo 68. La Secretaría expedirá a los prestadores inscritos en los Registros el certificado correspondiente, con el cual se acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos, conforme a los convenios que sobre la operación del Registro Nacional de Turismo, se suscriban con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

CAPÍTULO II

De la Oferta Extrahotelera en el Estado

Artículo 69. Para los efectos de esta Ley; se entiende como Oferta Extrahotelera, a todo domicilio, residencia, vivienda o morada que opera como servicio de hospedaje, funcionando de manera habitual o eventual, principalmente en las llamadas temporadas turísticas altas y que en su generalidad no aparece en ningún registro, catálogo o padrón oficial de la Secretaría o de la Secretaría de Turismo.

Artículo 70. Todos aquellos establecimientos que se encuentren dentro de este supuesto están obligados, como todos los prestadores de servicios turísticos de la entidad, a registrarse en el Registro Estatal y Nacional de Turismo, a cumplir con la reglamentación correspondiente y contribuir a mejorar la imagen del Puerto y la calidad de sus servicios turísticos.

CAPÍTULO III

De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas

Artículo 71. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se registrarán por lo que las partes convengan, observándose la Ley General de Turismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la presente Ley y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 72. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 73. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el Consejo Consultivo de Turismo del Estado, de conformidad con las reglas de organización del mismo;

II. Aparecer en los Registros Nacional y Estatal de Turismo;

III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;

IV. Obtener la clasificación y Certificación de Estándares de Calidad que se otorgue en los términos de esta Ley;

V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;

VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional y Estatal de Turismo, y

VII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 74. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante los que se pueden presentar quejas;

II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;

III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;

IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Inscribirse en los Registros Nacional y Estatal de Turismo y actualizar sus datos oportunamente;

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación y Certificación de Estándares de Calidad en los términos de la presente Ley;

XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y

XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 75. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna

naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Artículo 76. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Turistas

Artículo 77. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos los bienes y servicios contratados, con la calidad que corresponda a la naturaleza y categoría que ostente el establecimiento elegido;

V. Recibir los servicios sin ser sujetos de discriminación en los términos del artículo 75 de esta Ley;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más

limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 78. Son deberes del turista:

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO VI

De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 79. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad y la buena calidad y el buen prestigio de la actividad turística y, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de las autoridades federales, estatales y municipales competentes, fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen el mejoramiento de la calidad, el buen prestigio y la competitividad de los establecimientos y servicios turísticos;

II. La profesionalización y capacitación de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad y la certificación de sus competencias laborales;

III. La modernización e innovación de las empresas y servicios turísticos;

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los trámites y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 80. La Secretaría realizará estudios e investigaciones en materia turística, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas con el objeto social relativo al turismo.

Artículo 81. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y programas a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII

De la Verificación y la Certificación

Artículo 82. Corresponde a la Secretaría verificar y certificar la calidad de los servicios turísticos, así como el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo, incluyendo los de Oferta Extrahotelera y de Tiempo Compartido y la Multipropiedad. La Secretaría por sí o a través de las instancias estatales y municipales correspondientes ejecutará las órdenes de verificación y certificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan con la Secretaría de Turismo.

Las visitas de verificación y/o certificación se registrarán por esta Ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo y el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Las autoridades de turismo del Estado y los Municipios deberán brindar apoyo a la Secretaría de Turismo, para que ejerza sus facultades de verificación y/o certificación en las demarcaciones territoriales, que así se convengan en los convenios respectivos.

Artículo 83. Las visitas de verificación y/o certificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación o certificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse o certificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran.

Las visitas de verificación y/o certificación se realizarán ante la presencia del representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o con quien atienda al verificador o certificador.

La infracción reiterada de este procedimiento por el personal autorizado para la práctica de la verificación y/o certificación requerida, dará origen al fincamiento de responsabilidades y en su caso a la separación del cargo, mediante resolución de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones y del Recurso de Revisión

Artículo 84. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Procuraduría del Turista, para lo cual se deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en

otras leyes de las que conozca la Procuraduría, deberá turnarlas a la autoridad competente.

Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría Estatal del Turista o la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las disposiciones que de ella emanen, se deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos la información que se estime para esclarecer los hechos.

Artículo 85. Los prestadores que no se inscriban en los Registros Nacional y Estatal de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientos hasta mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Guerrero.

En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en los Registros Nacional y Estatal de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción a los Registros Nacional y Estatal de Turismo, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcionen o corrijan la información solicitada en los Registros.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de doscientos hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Guerrero.

Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en los Registros Nacional y Estatal de Turismo.

Artículo 86. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, II y X del artículo 74 de esta ley, se sancionarán con multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Guerrero.

Artículo 87. El incumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 88. La infracción a lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 76 de esta ley, será sancionada con multa de hasta tres veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

En este caso, existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

En caso de reincidencia se aplicará multa de hasta seis veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

Artículo 89. Contra las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley por la Secretaría o por la Procuraduría Estatal del Turista, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Serán supletorias de la presente Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a falta de disposición expresa en la misma se aplicará el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero o en su caso el Código Federal de Procedimientos Civiles.

La Secretaría deberá dar a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en el reglamento.

La Secretaría solicitará información a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor sobre los prestadores de servicios turísticos del estado que tenga registrados en sus bases de datos, tanto en materia de quejas recibidas como en lo relativo a los contratos de adhesión que le sean presentados para su registro; en caso de negativa procederá en lo conducente.

TÍTULO NOVENO
Del Centro Internacional Acapulco

CAPÍTULO ÚNICO
De su Fideicomiso

Artículo 90. La Secretaría proveerá lo conducente para que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes al Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, a fin de que éste responda plena y efectivamente al objeto de ser un centro de calidad internacional que apoye las convenciones, preste servicios culturales, de recreación y de apoyo a la actividad turística, con fines de convivencia entre los nacionales y entre éstos y los visitantes extranjeros, de conformidad con el Decreto expedido por el entonces Gobernador Francisco Ruiz Massieu del 11 de septiembre de 1987, con sustento en el Decreto expedido por el C. Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1987, mismo que previene que el Centro Acapulco sea transferido al Gobierno del Estado. Al respecto se tomarán en cuenta las disposiciones legales que sobre este Fideicomiso, se hayan emitido en fechas posteriores.

Artículo 91. El Centro Internacional Acapulco es una entidad estratégica para el desarrollo turístico de la entidad, por lo que el Gobierno del Estado tomará las providencias necesarias para estar en condiciones de hacerse cargo de la operación integral de dicho Centro, a la conclusión del contrato de arrendamiento a que actualmente está sujeto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley Núm. 137, de Turismo del Estado de Guerrero, publicada el martes 24 de febrero de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la Ley de Fomento al Turismo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 70, el lunes 17 de agosto de 1987. .

Tercero. Las disposiciones reglamentarias emitidas con fundamento en la Ley Núm. 137, de Turismo del Estado y en la Ley de Fomento al Turismo que no se opongan a la presente Ley, mantendrán su vigencia hasta en tanto no se publiquen las nuevas disposiciones reglamentarias de esta ley y los Reglamentos Internos que corresponda.

Cuarto. Los Municipios, entidades y organismos vinculados al turismo deberán adecuar a la presente Ley sus disposiciones legales en la materia, dentro de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

La Secretaría, deberá establecer los mecanismos que permitan la inscripción a los Registros Nacional y Estatal de Turismo, con el objeto de que los prestadores cuenten con las facilidades necesarias para llevar a cabo los trámites correspondientes.

Sexto. La Secretaría en un plazo no mayor de 180 días naturales emitirá el reglamento de esta Ley y la actualización y emisión del Reglamento Interno de la Secretaría, los correspondientes a la Comisión Intersecretarial de Turismo y el Consejo de Promoción Turística del Estado, así como la actualización y concordancia de las disposiciones reglamentarias de la Procuraduría Estatal del Turista, el Comité Técnico de Vigilancia de Tiempo Compartido y la Promotora Turística de Guerrero.

Séptimo.- Una vez constituida la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero, se procederá a la extinción, en su caso, del Fideicomiso de Promoción y Fomento Turístico del Estado.

Octavo.- La Secretaría de Finanzas y Administración y de Fomento Turístico, con la participación de la Contraloría General del Estado, realizarán las gestiones para constituir los Fideicomisos de Promoción Turística de los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, la Unión de Isidoro Montes de Oca, Técpan de Galeana y Coyuca de Benítez, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Noveno.- Las acciones derivadas de la entrada en vigor de esta Ley, así como las modificaciones a la estructura administrativa de la Secretaría, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal de la misma.

Dado en el Recinto Parlamentario “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil trece.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 3 de
septiembre de 2013.

Atentamente.
Diputada Laura Arizmendi Campos

Muchas gracias.

Es cuanto diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa a la Comisión de Turismo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura oficio suscrito por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de septiembre del 2013.

A los Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero en vigor, me permito enviar a ustedes de Ley del Notariado del Estado de Guerrero, documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal somete a la consideración de esta alta Representación popular a efecto de que previo el examen legislativo correspondiente se proceda a su análisis, discusión y en su aprobación.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario General de Gobierno, Ciudadano Jesús Martínez Garnelo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al

oficio signado por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, secretario general de Gobierno.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el cual se autoriza al Estado de Guerrero a través del Poder Ejecutivo por conducto del secretario de finanzas y administración para que gestione y contrate uno o varios créditos en Moneda Nacional con las o las instituciones bancarias del sistema financiero nacional que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos financieros y de disponibilidad de los recursos para hacer designados a inversión pública productiva hasta por la cantidad de ochocientos setenta cinco millones de pesos más accesorios financieros impuestos y comisiones hasta por un periodo de veinte años y con las características que se precisan en el presente decreto. Documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal somete a la consideración de esta Alta Representación popular a efecto de que previo al trámite legislativo correspondiente se proceda a su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario General de Gobierno, Licencio Jesús Martínez Garnelo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Antes de pasar al otro punto del Orden del Día, yo quiero expresar mi gratitud en mi calidad de presidente de esta Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado por la colaboración, disposición, el ánimo y el entusiasmo con el que colaboraron para los trabajos de este Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Legislatura en mi calidad de presidente de esta Mesa Directiva les quiero expresar mi gratitud a los integrantes de esta Mesa, a mis dos compañeros vicepresidentes, al compañero diputado Elí Camacho, a

mí compañera diputada Karen Castrejón Trujillo, muchas gracias, por su solidaridad y su apoyo a mis compañeras secretarías Delfina Oliva Concepción y la diputada Laura Arizmendi Campos, y mi gratitud por la solidaridad con la que se desempeñaron en estos cargos para los cuales fueron electos, decirles que me voy porque concluye ya el periodo de esta Mesa Directiva con la satisfacción de haber puesto siempre lo mejor de mí, soy un hombre que he aprendido mucho aquí sin duda que estar al frente como lo dije cuando inicié de frente a gente tan talentosa y de tanta experiencia yo no sé que mérito tuve para llegar en donde estuve ser presidente de esta Mesa Directiva de este Congreso, pero entiendo que fue una distinción muy alta, muy honrosa para mí en lo personal que obviamente mi gratitud va extensa para todos los diputados integrantes de esta Legislatura que me permitieron concluir las funciones que como presidente de esta Mesa Directiva desempeñé, decirles que obviamente no es sencillo trabajar con diputadas y diputados de la talla de cada uno de ustedes.

Soy el hombre más distinguido con la honrosa oportunidad que me dieron de ser presidente de esta Mesa Directiva no sé, si cumplí las expectativas que se habían fijado pero sepan que en todo momento traté de que la humildad y la sencillez obrara en mí, soy un ser humano imperfecto, soy un ser humano con debilidades, con defectos pero que en todo momento guardaré en mi corazón y en mi conciencia la honrosa distinción que me dieron de ser presidente de este Congreso y de esta Mesa Directiva.

A todas y todos mis compañeros legisladores les agradezco desde lo más profundo de mi corazón por la colaboración que dieron para este humilde servidor que en realidad venir de los orígenes que vengo, estar en donde hoy me encuentro representa la oportunidad para esas clases populares que vienen empujando desde abajo con mucho esfuerzo y que ustedes hicieron realidad un sueño que no termina hoy, sino que inicia ya ahora hacia fuera a cumplir los compromisos que tengo de mis electores cumplir esa esperanza que esta fijada en estas nuevas generaciones que tenemos este gran compromiso con Guerrero.

Que viva Guerrero y muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (A las 12:50 hrs.):

En desahogo del cuarto punto del Orden de Día, clausuras, solicito a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie.

Siendo las doce horas con cincuenta minutos de este día miércoles once de septiembre del dos mil trece, declaro formalmente clausurado el Tercer Periodo de receso Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; asimismo, se clausura la presente sesión y hago del conocimiento a mis compañeras diputadas y compañeros diputados de esta Legislatura de la convocatoria de este próximo viernes trece de septiembre en punto de las doce horas para celebrar sesión de instalación del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Que viva Guerrero, muchas gracias.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Antonio Astudillo Flores
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga